



Comisión Especial de reformas &lt;comisionreformas@gmail.com&gt;

**Fwd: reformas constitucionales**

1 mensaje

**MESA 4 CONCERTACION** <concertacionmesa4@gmail.com>

26 de julio de 2011 12:10

Para: comisionreformas@gmail.com

Calya, adjuntamos propuesta de la Cámara de Comercio, remitida a nuestra mesa por la representación de CONEP.

Saludos,

Equipo Técnico mesa 4

----- Mensaje reenviado -----

De: **Pedro Rueda Romero** <peruro19@gmail.com>

Fecha: 25 de julio de 2011 20:20

Asunto: Fwd: reformas constitucionales

Para: MESA 4 CONCERTACION &lt;concertacionmesa4@gmail.com&gt;

Cc: API ROBERTO BERASTEGUI &lt;robertoberastegui@yahoo.com&gt;, Gaspar Garcia de Paredes &lt;ggdepch@gmail.com&gt;, ihalman@diasa.com.pa, CoNEP &lt;conep1@cwpanama.net&gt;

Lydy

Secretaría Técnica

Le envío las propuestas de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, quienes a través de la representación de CONEP, someten a la consideración de la Mesa #4 dichas observaciones y sean incluidas en la lista de discusiones pendientes. Personalmente, mañana martes 26, haré la presentación del documento y además solicitaré una cortesía de sala para que puedan sustentar sus propuestas.

Saludos,

Pedro Rueda

Principal Mesa #4 del CONEP

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Gaspar Garcia de Paredes <ggdepch@gmail.com>**Fecha:** July 21, 2011 11:46:17 AM EST**Para:** Pedro Rueda Romero <peruro19@gmail.com>**Asunto:** reformas constitucionales

Buenos días Don Pedro

Usted había visto el documento adjunto ?

Esas son observaciones de La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

Cómo las ve ?

Todavía hay tiempo para considerarlas ?

Saludos,  
Gaspar



**CONSTITUCION - Sugerencia reformas constitucionales.doc**  
32K

## REFORMAS CONSTITUCIONALES – SUGERENCIAS PARA CONSIDERACIÓN

**ARTICULO 270.** En el Presupuesto elaborado por el Órgano Ejecutivo y en su ejecución los egresos estarán equilibrados con los ingresos, permitiéndose excepciones por desastres naturales o emergencias causadas por efectos económicos internacionales, las cuales serán autorizadas por el Órgano Legislativo.

**ARTICULO 275.** Cuando en cualquier época del año, el Órgano Ejecutivo considere fundadamente que el total de los ingresos disponibles es inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto General del Estado, adoptará un plan de ajuste del gasto, que será aprobado según lo establezca la Ley, manteniendo siempre su equilibrio con los ingresos

**ARTICULO 283.** Para realizar los fines de que trata el artículo anterior, la Ley dispondrá que se tomen las medidas siguientes:

1. Crear comisiones de técnicos o de especialistas para que estudien las condiciones y posibilidades en todo tipo de actividades económicas y formulen recomendaciones para desarrollarlas.
2. Promover la creación de empresas particulares que funcionen de acuerdo con las recomendaciones mencionadas en el aparte anterior, establecer empresas estatales e impulsar la creación de las mixtas o alianzas público-privadas, en las cuales participará el Estado, y podrá crear las estatales, para atender las necesidades sociales y la seguridad e intereses públicos. Las empresas estatales estarán sujetas a las mismas leyes pertinentes a la economía que aplican al resto de las empresas particulares, participando del mercado en condiciones de no crear una competencia desleal.
3. Fundar instituciones de crédito y de fomento o establecer otros medios adecuados con el fin de dar facilidades a los que se dediquen a actividades económicas en pequeña escala.
4. Establecer centros de formación para el aprendizaje y desarrollo de competencias en oficios que demande la economía del país, principalmente para un primer empleo y para el emprendurismo.
5. Otorgar subsidios temporales focalizados en las necesidades sociales.

**ARTICULO 285.** Un mínimo del 51% del capital de las empresas privadas de utilidad pública que funcionen en el país, deberá ser panameña, salvo las excepciones que establezca la Ley, que también deberá definir las.

**ARTICULO 289.** El Estado regulará la adecuada utilización de la tierra, el cielo y el subsuelo de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo.

**ARTICULO 293.** Sólo podrán ejercer el comercio al por menor:

1. Los panameños por nacimiento. (revisar su practicidad y la tendencia que hemos tenido con leyes de inversión)
2. Los individuos que a la vigencia de la Constitución de 1972 se encontraban naturalizados y casados con nacional panameño o panameña o tengan hijos con nacional panameño o panameña.
3. Los panameños por naturalización que no se encuentren en el caso anterior, después de tres años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva
4. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras y las naturales extranjeras que a la vigencia de la Constitución de 1972 estuvieron ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la Ley.

5. Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con este artículo, y también las que, sin estar constituidas en la forma aquí expresadas, ejercían el comercio al por menor a la vigencia de la Constitución de 1972. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor podrán, sin embargo, tener participación en aquellas compañías que vendan productos manufacturados por ellas mismas.

Ejercer el comercio al por menor significa dedicarse a la venta al consumidor o la representación o agencia de empresas productoras o mercantiles o cualquiera otra actividad que la Ley clasifique como perteneciente a dicho comercio.

Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor, fabricante de industrias manuales o artesanales vendan sus propios productos. La Ley establecerá un sistema de vigilancia y sanciones para impedir que quienes de acuerdo con este artículo no puedan ejercer el comercio al por menor, lo hagan por medio de interpuesta persona o en cualquier otra forma fraudulenta.

**ARTICULO 294.** Se entiende por comercio al por mayor el que no está comprendido en la disposición anterior, y podrá ejercerlo toda persona natural o jurídica.

La Ley podrá, sin embargo, cuando exista la necesidad de proteger el comercio al por mayor ejercido por panameños, restringir el ejercicio de dicho comercio por los extranjeros. Pero las restricciones no perjudicarán en ningún caso a los extranjeros que se encuentren ejerciendo legalmente el comercio al por mayor al entrar en vigor las correspondientes disposiciones.

**ARTICULO 295.** Es prohibido en el comercio y en la industria toda combinación, contrato o acción cualquiera que tienda a restringir o imposibilitar el libre comercio y la competencia y que tenga efectos de prácticas monopolísticas en perjuicio del público. La Ley regulará esta materia.

**ARTICULO 296.** La Ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los recursos naturales, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios.

**ARTICULO 298.** El Estado velará por la existencia de un clima de estabilidad, la seguridad jurídica para las inversiones, la libre competencia económica en igualdad de condiciones, la libre concurrencia y la transparencia o rendición de cuentas en los mercados, en adición a los derechos y obligaciones de las empresas particulares y profesionales que participan del mercado. El Estado asegurará que los convenios internacionales en materia comercial procuren una relación favorable a la economía y a los intereses de las empresas nacionales.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios.

VERIFICAR O NUEVO: El Estado no será responsable ni indemnizará por actos o contratos en donde se haya comprobado ilegalidad o corrupción proveniente de la parte reclamante que ha sido afectada.

CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA (CONEP)  
MESA DE TRABAJO #4-Pedro A. Rueda y Domingo Latorraca  
PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCION NACIONAL  
TITULO IX A TITULO XI  
LA HACIENDA PUBLICA  
ARTICULOS 257 al 328

Continuación de las Propuestas formales:

**ARTICULO 280.** Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que le señale la Ley, las siguientes:

1.-----

2. Fiscalizar, regular, revisar y auditar mediante el control posterior, todos los actos de manejo de fondos, cuentas y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley.

**Sustentación:** En primer orden definimos términos, según el Diccionario Larousse, de la Real Academia de la Lengua:

**Fiscalizar:** Hacer las funciones de fiscal.

**Regular:** Conforme a las reglas y con frecuencia e itinerarios establecidos.

**Revisar:** Volver a ver, someter una cosa a nuevo examen.

**Auditar:** Intervenir cuentas, fondos y actos de manejo.

Bajo estos parámetros la Contraloría debe intervenir en todos los actos que la Ley le permita y evitar el control previo que la lleva a ser una autoridad co-administrativa, convirtiéndose en juez y parte, que invalida la verdadera función de revisión. Es necesario robustecer, fortalecer y mejorar las revisiones posteriores con una verdadera fiscalización con personal idóneo y profesional.